

30
1348624

TESTIMONIO.—"INSTRUMENTO NUMERO CINCO TREINTA Y UNO.—En la ciudad de Comayagua, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí, GUSTAVO HENRIQUEZ BOQUIN, Abogado y Notario Público, de este Domicilio, Colegiado bajo Número: Cero Trecientos Veintisiete, comparecen personalmente los Señores: NICOLAS OCHOA VALLE, Licenciado en Derecho, de este vecindario y JUAN OLINAGA ZUNIGA, Albañil, vecino del Municipio de Minas de Oro, de este Departamento, transitoriamente en esta ciudad, ambos mayores de edad, casados y de Nacionalidad Hondureña. Actúa el primero en su condición de Juez de Letras Departamental, según Acuerdo respectivo de la Honorable Corte Suprema de Justicia; y el último en su carácter de Síndico de la Corporación Municipal del Municipio de Minas de Oro, conforme Acuerdo Número 704 de la Jefatura de Estado, de fecha quince de Marzo del corriente año, en que se le nombra como tal; quienes asegurándose hallarse en el goce de sus derechos civiles, libremente dicen: PRIMERO: El Señor Juez de Letras Departamental, NICOLAS OCHOA VALLE, que el veintinueve de Abril del año recién pasado, el Abogado Don Sotero López Barahona, como Apoderado de la Municipalidad de Minas de Oro, según mandato conferido en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el diez de Abril del expresado año pasado, por el infrascripto Notario, promovió demanda ejecutiva ante el Juzgado a su cargo, contra Luis René Rodas Borjas, labrador y Estela Zavala de Rodas, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de Minas de Oro, para el pago de CINCO MIL DIECIOCHO LEMPÍAS, CON CINIS CENTAVOS, intereses y costos, suma que procede del alcance obtenido durante la Administración de fondos de la Tesorería Municipal de Minas de Oro, según la intervención de los Auditores de la Contraloría

"Habilitado para el cuatrimestre 1976-1979. Acuerdo número 672 del 10 de Diciembre de 1976"

ría General de la República; que para asegurar el buen resultado de aquella administración, la señora Estela Zavala de Rodas, constituyó a favor de la Municipalidad de Minas de Oro, primera hipoteca, sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en el Barrio La Trinidad del pueblo de Minas de Oro, con una extensión de veinte varas de frente, por cuarenta y siete varas de fondo, limitado: al Norte, mediando calle, solar de Victor Cáceres y Lucas Ramos; al Sur, calle de por medio, propiedad de Adán Hernández; al Este, propiedad de Sebastián Ramos; y al Oeste, calle de por medio, propiedad que fué de la Hacienda Pública, hoy de la Municipalidad de Minas de Oro. En dicho solar hay construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, de seis varas de largo, por cinco de ancho, con un corredor del mismo largo, por dos y media de ancho, más una cocina de cuatro varas y media de largo, por tres varas de ancho, estando el solar acotado y cultivado de árboles frutales; cuyo dominio tiene inscrito a su favor, bajo el Número: Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro, Folios Doscientos Treinta y Cinco y siguiente del Tomo Treinta y Cuatro del Registro de la Propiedad; y el gravamen bajo el Número: Siete Mil Doscientos Dos, Folio Trescientos Veintidós del Tomo Veintidós del Registro de Hipotecas, ambos de este mismo Departamento; conforme la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el veintinueve de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Tres, por el Notario Don Sotero López Barahona. Que la demanda en cuestión, fué admitida, con fecha cinco de Mayo del año recién pasado y seguido el juicio en todos sus trámites, hasta su terminación, habiéndose fijado la audiencia el día veintinueve de Diciembre del año recién pasado, a las nueve de la mañana, para el remate del inmueble embargado e hipotecado, la que no se celebró por falta

Nº 1348624

de postores, por lo cual se señaló nueva audiencia de remate, para el día veintitres de Enero del año en curso, que verificada esta última audiencia, compareció solamente el Abogado don Sotero López Barahona, en su carácter de Apoderado de la Municipalidad de Minas de Oro, haciendo postura por la suma de CINCO MIL DIECISENTO LEMPIRAS, CON SEIS CENTAVOS, monto a que asciende el adeudo reclamado, que en vista de no haberse presentado más postores, le fué adjudicado a la Municipalidad de Minas de Oro, representada por el Abogado Don Sotero López Barahona, el inmueble hipotecado y embargado a la ejecutada Estela Zavala de Rodas, en la suma de CINCO MIL DIECISENTO LEMPIRAS, CON SEIS CENTAVOS, en pago del adeudo a que salió condenado a restituir, el ex-Tesorero de dicha Municipalidad, Luis René Rodas Borjas, quien fué garantizado hipotecariamente, por la Señora Estela Zavala de Rodas, conforme aparece en el Acta de remate que literalmente dice: "La ciudad de Comayagua, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos treinta y seis. Siendo las dos de la tarde día y hora señalados para el remate pública subasta del inmueble hipotecado y embargado que se describe a continuación: un solar ubicado en el Barrio de la Trinidad del pueblo de Minas de Oro de este departamento, que mide veinte varas de frente por cuarenta y seis varas de fondo, limitando así: al Norte, solar de Víctor Cáceres y Lucas Ramos, mediante calle; al Sur, casa de Adán Hernández calle de por medio; al Este, con casa de Sebastiana Ramos hoy de Agueda Ramos viuda de Urbina; y al Oeste, solar que fué de la Hacienda Pública, hoy de Octavio Sanmartín, calle de por medio; en cuyo solar se encuentra una casa de bahareque de seis pies de largo por cinco de ancho con un corredor del mismo largo de la casa, paredes de tabla, teniendo una cocina ancha -

de dos varas y media de ancho; otra pieza anexa construida de ladrillos, de seis varas de largo por cinco de ancho, estando el solar cultivado de árboles frutales. Pertenece este inmueble a la señora ESTELA ZAVALA de RODAS, estando inscrito a su favor bajo el número Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro páginas Doscientos Treinta y Cinco y Doscientos Treinta y Seis del Tomo Treinta y Cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; fué hipotecado a favor del Tesoro Municipal de Minas de Oro conforme inscripción número Siete Mil Doscientos Dos páginas Treccientos Veintidós del Tomo Veinticinco del Registro de Hipotecas de este mismo departamento y embargado a solicitud de la Municipalidad de Minas de Oro en la demanda que le instauró a ella y al señor René Rodas Rojas, por la vía ejecutiva para el pago de cantidad de lempiras. Fué valorado por peritos nombrados al efecto en la cantidad de DOCE MIL LEMPIRAS habiéndose señalado la primera licitación para el veintinueve de diciembre del año próximo anterior la que no se llevó a efecto en virtud de no haberse presentado postores por las dos terceras partes del valor en que fué justipreciado el inmueble de referencia por lo que, se señaló esta segunda licitación para verificar remate. Se procedió de la manera siguiente: a esta segunda audiencia no se presentaron postores haciendo postura sobre el inmueble en su carácter de Apoderado de la Municipalidad demandante de Minas de Oro de este departamento quién manifiesta: que en esta segunda audiencia es admisible cualquier postura y que, en consecuencia en nombre y representación de la Municipalidad de Minas de Oro, no habiéndose presentado ningún postor de conformidad con los Artículos 490, 491 y 492 del Código de Procedimientos, viene a hacer postura sobre el inmueble relacionado hasta donde alcanza el crédito o

Nº 1348639

sea por la suma de CINCO MIL DIECIOCHO LEMPIRAS con SEIS CENTAVOS a que sa-
lieron condenados a pagar a dicha Municipalidad los demandados en senten-
cia de trece de octubre del año próximo anterior; y en tal virtud pide así-
mismo se adjudique el inmueble a favor de la Municipalidad que representa
por dicha cantidad y que se proceda al otorgamiento de la escritura respec-
tiva de conformidad con el Artículo 698 del Código Civil; Y el Juezado RE-
SUELVE adjudicar a la Municipalidad de Minas de Oro de este departamento -
representada por el Abogado Sotero López Barahona, en la cantidad de CINCO
MIL DIECIOCHO LEMPIRAS con SEIS CENTAVOS condenados a pagar los demandados
el inmueble anteriormente descrito, mandando que se otorgue la escritura -
de tradición correspondiente.-Con lo expuesto se dá por terminado esta au-
diencia que firma el compareciente por ante el suscrito Juez y Secretario
del Despacho que dá fé.-Sello del Juzgado.-Nicolás Ochoa V.-Sotero López -
Barahona.-V. Mejía B.-SUSCRIBO: El mismo Señor Juez de Letras, licenciado -
Nicolás Ochoa Valle, que en atención a lo anteriormente expuesto y de con-
formidad con el Artículo 698 párrafo tercero del Código Civil y en nombre
y representación legal de los ejecutados, Señores Luis René Rodas Borjas y
Estela Zavala de Rodas, viene a hacer en este acto, la tradición del inmue-
ble delíndado anteriormente, a favor de la Municipalidad de Minas de Oro,
representada por el Abogado don Sotero López Barahona; adjudicación que -
afecta el pago del adeudo que, por CINCO MIL DIECIOCHO LEMPIRAS, con SEIS
centavos, eran en deber a la Municipalidad de Minas de Oro. En consecuen-
cia, le transfiere el dominio sobre dicho inmueble, con toda su posesión, -
usos, servidumbres, y demás anexidades, libre de toda carga o gravamen, pa-
ra que la Municipalidad de Minas de Oro, sea tenida como única dueña, sir-

viéndole este Instrumento de Título de Tradición del Dominio y demás derechos; obligándose al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho.

TERCERO: Don Juan Clinaco Zúñiga, que en su carácter ya indicado y siendo oírto todo lo anteriormente estipulado, acepta la tradición del inmueble relacionado de que se ha hecho mérito, con todo su dominio y demás derechos reales, para que la Municipalidad de Minas de Oro que representa, sea tenida como dueña legítima del inmueble tantas veces mencionado. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los Señores: Blanca de Velásquez, Mecanógrafa y Carlos Yuja, Comerciante, ambos mayores de edad, casados, Hondureños y de este mismo vecindario. Y enterados del derecho que tienen para leer por sí esta Escritura, por su acuerdo procedí a su lectura en forma íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de unos y otros, así como de haber tenido a la vista los Documentos siguientes: a) El juicio ejecutivo de que se ha hecho mérito. b) Certificación del Acuerdo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por el cual se nombra Juez de Letras Departamental al compareciente OCHOA VALLE; c) Certificación del Acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo aludido; d) Testimonio de la Escritura Hipotecaria aludida, inscrita como queda dicho; y e) Tarjetas de Identidad; Constancias de Solvencia del Impuesto sobre la Renta; correspondientes al año civil de mil novecientos setenta y cinco; Registros Tributarios y Solvencias Municipales del año civil en curso de los mismos comparecientes, que por su orden llevan los siguientes Números: 10, Folio 2, Tomo III; 37940; BWNL87; Serie D-No. 251778; 15, Folio 2, Tomo I; 119307; 17089F; y Serie D-No. 25124. Doy fé. Sello. Juzgado de Letras Departamental.

Nº 1348639

Comayagua, Honduras C.A. - Nicolás Ochoa V. - Sello. - Sindicatura Municipal. - Minas de Oro, Depto. Comayagua, Honduras. - Juan C. Zúñiga. - Blanca de Velásquez. - Carlos S. Yuga. - Sello del Notario. - Gustavo Henríquez B. - Rúbrica del Notario."

Y a requerimiento de la Honorable Corporación Municipal de Minas de Oro, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, libre, sello, firma y rubrica esta primera copia en dos pliegos de papel sellado de segunda clase y del cuatrienio corriente, llevando los timbres de Ley debidamente cancelados; quedando su original con el cual concuerda en mi Protocolo corriente del presente año, del folio Número Doscientos Cincuenta y Cuatro al Doscientos Cincuenta y Siete vuelto y bajo el número preinserto en donde anote esta saca. Doy Fé; y de que la Honorable Corporación Municipal está exenta del pago del Impuesto correspondiente, de conformidad al Artículo 3, de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles.

Gustavo Henríquez B.

infrascrito Notario expide esta copia que es conforme con su original, en dos pliegos de papel sellado de segunda clase y del cuatrienio corriente, la que será destinada para ser archivada a manera de Inscripción en el Libro de Registro Respectivo, de este mismo Departamento.

Comayagua, 31 de Julio de 1976

Notario Henriquez B.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Comayagua
Inscripción a las 11 horas y 30 minutos
en el, según Actos No. 1302 Folio 224
del Distrito Inmobiliario. 225
Comayagua 3 de Sep de 1946
(LUGAR Y FECHA)
H. realés Ochoa
REGISTRADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Comayagua
Cotejada esta copia con el documento presentado al Registro, la encuentro conforme en todo con este último.
Comayagua Sept. 3 de 1976
(LUGAR Y FECHA)
H. realés Ochoa
REGISTRADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DE Comayagua
"Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 30 Tomo 18
Adjudicación en remate
Comayagua 3 de Sep de 1946
(LUGAR Y FECHA)
H. realés Ochoa
REGISTRADO

INSCRIPCION 30
ANOTACION PREVENTIVA
TOMO XVIII

ANTECEDENTE INMEDIATO 5,654

INSCRIPCION o ANOTACION

PREVENTIVA y 236

FOLIO 235 TOMO 34 DEL AL

THIS CONTAINS NO INFORMATION

ULTIMA DESCRIPCION:
DESCRIPCION 30 FC

ULTIMA DESCRIPCION
INSCRIPCION 30 FOLIO.

TOMO

VII) 10.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO